



Observatorio de los  
Derechos de Participación y  
Libre Asociación

# La Ley Orgánica de Educación

**Análisis de la nueva Ley Orgánica de Educación desde la  
perspectiva de los derechos de participación y asociación**

Documento de Trabajo N° 1

Caracas, Febrero 2010

## Antecedentes

La nueva Ley Orgánica de Educación se publicó el 15 de agosto de 2009, en Gaceta Oficial Nº 5.929 extraordinaria. Con esta ley se deroga la del 23 de julio de 1980. La primera discusión de la Ley se realizó en el marco del período legislativo de 2001, aprobándose, en primera discusión, el 21 de agosto de 2001. La segunda discusión se llevó a cabo el 14 de agosto de 2009, siendo sancionada por la Asamblea Nacional y publicada el 15 de agosto de ese mismo año.

El 30 de junio de 2005, el diputado Luis Acuña, actual Ministro de Educación, presentó una propuesta de reforma del proyecto de Ley Orgánica de Educación que según la asociación civil Asamblea de Educación, "... representa un serio esfuerzo por integrar respetuosamente distintas visiones y aportes". Los señalamientos más importantes realizados por esta organización fueron, entre otros: i) aceptar que el estado ejercerá la rectoría de la educación conjuntamente con la participación de los gobiernos regionales y locales, ii) diseñar mecanismos para el ejercicio de la corresponsabilidad y de la contraloría social por parte de los ciudadanos en el funcionamiento del Sistema Educativo, iii) implantar progresivamente el turno completo en las escuelas, iv) garantizar los recursos pedagógicos y el apoyo socio-económico necesario para asegurar una exitosa prosecución escolar, v) respetar el derecho de los padres, de acuerdo con lo pautado en el artículo 59 de la Constitución de 1999, a incluir la educación religiosa de su preferencia en el horario escolar como parte de la formación integral de la personalidad de sus hijos.<sup>1</sup>

La nueva Ley Orgánica de Educación ha generado una fuerte protesta de una parte significativa de la población, que esgrime su inconstitucionalidad. Esta razón ha generado, desde el abandono de la sesión parlamentaria por parte de los grupos políticos PODEMOS y del Frente Humanista de la Asamblea Nacional, pronunciamientos adversos por parte de los partidos políticos no asociados al gobierno, las academias, las iglesias, las asociaciones gremiales educativas, los sindicatos, padres, representantes y responsables, los rectores universitarios, los estudiantes y organizaciones sociales, hasta la realización de protestas masivas y el llamado a la desobediencia y desacato de la ley. Del mismo modo, autoridades de los poderes públicos, asociaciones gremiales, estudiantes, partidos políticos y voceros del gobierno, han manifestado su respaldo a la ley.

El argumento de inconstitucionalidad se fundamenta en el incumplimiento del Artículo 211 de la Constitución Nacional que establece: "La Asamblea Nacional o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, a los ciudadanos y

---

<sup>1</sup> Propuestas de la Asamblea de Educación; Las modificaciones al Proyecto de Ley de Educación, 10 de julio de 2005. <http://www.analitica.com/va/sociedad/documentos/5642926.asp>.

ciudadanas y a la sociedad organizada para oír su opinión sobre los mismos...” Si bien han pasado ocho años entre la primera y segunda discusión, se plantea que la diferencia entre los proyectos de 2001 y 2009 es significativa, tratándose entonces de un nuevo proyecto; de 126 artículos aprobados en primera discusión, se redujo a 50 artículos en la nueva Ley. Allí se omitieron aspectos importantes, se modificaron otros y se sustituyeron artículos ya discutidos. Por ello, este documento se constituye en un nuevo proyecto que debió haber sido sometido a una primera y segunda discusión.

Por otro lado, el documento para la segunda discusión fue presentado a los parlamentarios y al país en fecha 5 de agosto de 2009 para ser consultado a la población y fue discutido en la Asamblea Nacional en apenas 8 días después. Los opositores a la ley plantean que ello es violación del derecho del ciudadano a ser consultado ampliamente acerca de las leyes que serán discutidas y aprobada por la Asamblea Nacional. La nueva Ley carece de exposición de motivos que oriente su interpretación y no se cuenta con el informe de la segunda discusión. Finalmente, la Asamblea produjo una emisión del texto de la nueva Ley, encartada en la prensa nacional, que se ajusta a la discusión televisada en sesión y contiene diferencias con el texto definitivo publicado en Gaceta Oficial.

Del mismo modo, los que se oponen a la ley, argumentan lo inapropiado del momento para la discusión de la Ley por tratarse del período vacacional, tiempo en que los sujetos fundamentales del proceso educativo se encuentran fuera de los espacios idóneos para la discusión y el intercambio de opiniones.

Las reacciones han sido múltiples, se han realizado protestas importantes que han terminado en represión por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y se ha impedido la llegada de los que protestaban a la Asamblea Nacional.

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en su comunicado de agosto 2009 se pronunció sobre los siguientes aspectos:

1. Reafirmar el total rechazo a una Ley aprobada de manera apresurada y sigilosa, de espaldas a la sociedad venezolana, sin el concurso de los actores directamente involucrados en el hecho educativo.

2. Rechazar toda forma de violencia para dirimir los asuntos ciudadanos y, en particular, condenar la brutal agresión ejercida el día jueves 13 de agosto, ante la complacencia de los cuerpos policiales, contra miembros de la comunidad universitaria que intentaban llegar a la Asamblea Nacional para consignar un documento con observaciones sobre la Ley Orgánica de Educación y contra un grupo de comunicadores sociales quienes, en ejercicio de sus derechos ciudadanos, manifestaban pacíficamente su desacuerdo con la Ley.

3. Alertar a la ciudadanía sobre la acción del Gobierno dirigida a desconocer la voluntad popular que negó claramente, en el Referéndum de la Reforma Constitucional de diciembre de 2007, contenidos ahora subrepticamente introducidos en la Ley Orgánica de Educación promulgada, en una tendencia antidemocrática que desemboca en la generación de un paralelismo constitucional.

Por su parte, el Consejo Universitario de la Unidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), en un comunicado de fecha 14 de agosto de 2009, plantea su rechazo a la nueva Ley por las siguientes razones:

1. Viola la voluntad nacional expresada mediante el esfuerzo mancomunado que condujo a la elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de Educación, aprobado por la Asamblea Nacional en primera discusión por unanimidad en el año 2001.

2. Se llevó a cabo de manera apresurada e inconsulta, en pleno período vacacional, sin ser escuchadas las opiniones de asociaciones de padres y representantes, gremios docentes, movimiento estudiantil, especialistas en educación, rectores y comunidades de universidades nacionales y la sociedad civil en general.

3. Legaliza un texto inconstitucional por cuanto el mismo quebranta principios básicos de la Carta Magna al contrariar los fundamentos de un Estado democrático, la preeminencia de los derechos humanos y el pluralismo político.

4. Sobredimensiona el papel del Estado al otorgarle un carácter centralizador, controlador y punitivo.

5. Contribuye a la desprofesionalización de los educadores en tanto que su profesionalización es la variable que más contribuye con la calidad de la educación.

6. Contraviene la garantía constitucional de estabilidad laboral en el ejercicio de la profesión docente.

7. Ignora la formación técnica superior en Institutos y Colegios Universitarios

8. Vulnera la autonomía universitaria, que es un principio irrenunciable explícitamente establecido en nuestra Carta Magna.

## **La consulta de la ley**

Este ha sido uno de los temas más polémicos con relación a la Ley de Educación. Los que se oponen a ella consideran que no fue discutida, o al menos, las consultas se hicieron de manera general y no sobre la base de un documento definitivo o proyecto de ley. La Diputada Pastora Medina, en la sesión del 11 de agosto, cuando se dio entrada al informe de la ley para la segunda discusión, proponiéndose como fecha para ello el 13 de agosto, presentó objeción argumentando que los diputados de la comisión conocieron el proyecto, en el momento exacto en el cual la diputada María

de Queipo, la entregó para su discusión. “No es el mismo proyecto del año 2001, ni los docente ni los diputados la conocemos. Se violenta la Constitución y el reglamento de la Asamblea Nacional, pues los diputados debemos conocer el proyecto con 5 días de antelación”. Los argumentos en contrario fueron que el artículo 210 de la Constitución precisa que “La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones, podrá continuarse en las sesiones siguientes o en sesiones extraordinarias” como fueron los casos de la Ley de Aguas, aprobada en primera discusión en el 2001 y en segunda discusión en el 2006; Ley de Tránsito Terrestre, aprobada en primera discusión en el 2002 y en segunda en el 2008; Ley Especial Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en Asentamientos Urbanos Populares, aprobada en primera discusión en el 2002 y sancionada en el 2006, Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada en el 2002 y sancionada en el 2007; la Reforma Parcial de la LOPNA, aprobada en primera discusión 2004 y sancionada en el 2007, entre otras. Adicionalmente, “el secretario hizo la salvedad que ningún informe fue igual al aprobado en primera discusión y además ningún parlamentario se opuso a la aprobación de alguna de estas leyes, ni se refirieron a que las mismas se aprobaron en periodos distintos, a su previa aprobación en primera.”<sup>2</sup>

Acerca de la consulta, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Asamblea Nacional, informó que entre el 9 (día en que se encartó el proyecto de ley en los diarios a nivel nacional) y el 12 de agosto de 2009, se había recibido “cerca de un centenar de correos electrónicos y otros tantos en la Secretaría de la Comisión, con sugerencias que –a su juicio- servirán de insumos enriquecedores de la norma y de las que se deriven de ella, y también darán mayor legitimidad a lo que se discuta... Aquí se está siguiendo inéditamente un procedimiento que, por un lado, lo debate el pueblo; por otro, se debate en forma sistemática en la Comisión, luego va a la Plenaria de la Asamblea e indudablemente, podrán surgir agregados, profundizarse en artículos, etcétera.”<sup>3</sup>

La prensa oficial y pro gobierno, recoge múltiples eventos de discusión y consulta, celebrados durante el mes de julio de 2009, por los Consejos Legislativos Regionales, por las Universidades como la UNEFA, en escuelas y en sectores urbanos como el 23 de Enero. Destaca, por ejemplo, la concurrencia de estudiantes con discapacidad ante la Asamblea Nacional con la solicitud de que se imparta la enseñanza de la lengua de señas y las lenguas originarias de igual manera que se enseñan otras lenguas.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Discusión de Ley de Educación podría arrancar este jueves. 11 de Agosto de 2009. [http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_content&task=view&id=22828&Itemid=27](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=22828&Itemid=27)

<sup>3</sup> Diputada María de Queipo: “Toda la población está activada para debatir este jueves la Ley Orgánica de Educación. 12 de Agosto de 2009.

[http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_content&task=view&id=22848&Itemid=27](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=22848&Itemid=27)

<sup>4</sup> Estudiantes con discapacidad entregaron propuestas educativas a Comisión de Educación de la Asamblea Nacional. Luis Enrique Araujo. 3 de julio de 2009. Diario Vea.

En la página Web de la Asamblea Nacional se presentó el siguiente cronograma de actividades en apoyo a la Ley Orgánica de Educación para los días previos a la discusión en el Parlamento:<sup>5</sup>

*Lunes 10.* Toma de la estación del metro (Propatria, Capitolio, Plaza Venezuela y Petare) Zona Educativa: Vargas, Miranda, Distrito Capital, Movimiento Estudiantil. Hora: 4:30 p.m.

*Martes 11.* Foro consulta en el ala Norte de la Asamblea Nacional al Movimiento Estudiantil, Misiones Educativas, Gremios Educativos de Caracas. Hora: 10:00 a.m.

*Miércoles 12.* UNEFA, UBV, Consejos Comunales Movimiento Estudiantil, en el ala Norte de la Asamblea Nacional. Hora: 10:00 a.m.

*Jueves 13.* Gran concentración alrededor del Palacio Federal Legislativo en respaldo a la Ley Orgánica de Educación. Movimiento Estudiantil. Hora: 10.00 am.

Del mismo modo, los ciudadanos se expresaron en manifestaciones y protestas de calle. Entre los meses de julio y agosto, se recogieron en prensa 7 manifestaciones realizadas en Caracas, de las cuales, 3 fueron a favor y 4 en contra. Sólo una de ellas se llevó a cabo en el mes de julio, a favor de la Ley. De las 7 manifestaciones, 5 fueron realizadas por múltiples grupos y sectores de la ciudadanía, 2 de las manifestaciones (una a favor y una en contra) fueron protagonizadas por grupos académicos y estudiantes. Todas fueron pacíficas, 2 de ellas (en contra) finalizaron con represión de los cuerpos de seguridad. Dos de las manifestaciones reportaron heridos. La forma de manifestación predominante fueron las marchas y concentraciones.

## **I. La nueva LOE y los derechos**

### ***1. La educación como derecho humano***

La Ley reconoce, en consonancia con el Art. 102 de la Constitución Nacional, a la educación como derecho humano fundamental y deber social (Art. 4 y 14). La frase “está abierta a todas las corrientes del pensamiento” le da un carácter de respeto a la pluralidad.

Asimismo, la LOE establece al Estado como rector de la educación y a pesar de que contempla la participación, la responsabilidad y la corresponsabilidad social a lo largo de todo su contenido, poco menciona la corresponsabilidad entre los niveles gubernamentales nacional, estatal, municipal.

<sup>5</sup>[http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_events&task=view\\_detail&agid=1574&year=2009&month=08&day=12&Itemid=98&catid=127|125|151|143|154](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_events&task=view_detail&agid=1574&year=2009&month=08&day=12&Itemid=98&catid=127|125|151|143|154)

Llama la atención el énfasis en la educación como potestad del Estado y la omisión de la educación como servicio público, al servicio de la ciudadanía.

## 2. Respecto de la garantías del derecho

La Ley establece que el Estado garantiza los aspectos y condiciones fundamentales para el ejercicio del derecho. A continuación se mencionan dichas garantías y posibles restricciones por la omisión de elementos presentes en la Constitución Nacional:

Garantías en la LOE	Restricciones y omisiones
La universalidad del derecho (Art. 6:1a)	Omite “sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”, como expresa el Art. 103 de la CRBV.
La gratuidad, hasta el pregrado universitario (Art. 6: 1b)	
Elimina barreras importantes para garantizar la equidad en el ejercicio del derecho. Así establece la equidad de género (Art. 8), el acceso a personas con discapacidad, a aquellos que se encuentren privadas de libertad y en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.	Entre las modalidades del sistema educativo, la Ley no incorpora la educación religiosa.
La continuidad de las actividades educativas.	
El desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las instituciones educativas.	
Condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores de la educación. Contempla la estabilidad en el ejercicio de las funciones profesionales (Art. 41) y la jubilación a los 25 años de servicio con el 100% de los sueldos (Art. 42).	Se omite que “el ingreso, promoción y permanencia,...responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidistas o de otra naturaleza no académica”, como expresa el Art 104 CRBV.  El Art. 6:2h establece que el Estado, regula, supervisa y controla la idoneidad académica de los profesionales de la docencia para garantizar procesos de enseñanza y aprendizaje “ <i>con pertinencia social</i> ”. No se explicita en qué consiste la pertinencia social que se procura y su relación con la idoneidad académica de los profesionales.
Garantiza la formación permanente de la persona, sin distingo de edad, con el respeto a sus capacidades.	Se omite la mención del respeto a la vocación y aspiración de la persona, como lo establece el Art. 103 de la CRBV.

## II. La LOE y los derechos de participación y asociación

### 1. La corresponsabilidad y responsabilidad social.

Como se mencionó, la corresponsabilidad y la responsabilidad social de la sociedad en la educación se contemplan a lo largo de todo el texto de la Ley. A continuación se mencionan los aspectos favorables y restrictivos con relación al tema:

Favorables	Restrictivos
<p>Establece la corresponsabilidad de las familias, la escuela, la comunidad y el Estado (Art. 17). Destaca la corresponsabilidad de las organizaciones sociales comunitarias en el ejercicio del rol pedagógico del ciudadano (Art. 18).</p>	<p>La participación en la formación, ejecución y control de la gestión educativa, se concede a los “colectivos internos” de la escuela y a “actores comunitarios” sin especificar quienes son, ni los atributos que legitiman la participación de dichos actores comunitarios. En el Art. 20 (2.1) en la definición de la Comunidad Educativa dice: “también podrán formar parte de la comunidad educativa, las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las diferentes instituciones y centros educativos.”</p> <p>A pesar de establecer la corresponsabilidad, el Estado se reserva bajo su control la formación de los integrantes de la comunidad educativa. (Art. 6: 3k)</p>
<p>En el Art. 22, establece la participación y obligación de las empresas públicas y privadas en aspectos importantes como la educación de los trabajadores, la cooperación en la actividad educativa del entorno de la empresa, en los programas de formación y pasantías, de investigación y desarrollo tecnológico, entre otras.</p>	<p>La Ley no señala los mecanismos para el ejercicio de la corresponsabilidad, como podrían ser convenios de mutuo acuerdo, ni menciona que “las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva” como establece el Art. 103 de CRBV.</p>
<p>Incorpora la participación del sector privado en la construcción de planteles educativos en los desarrollos habitacionales.</p>	<p>La Ley no menciona sobre quien recaen las responsabilidades de su administración, costos, dirección y operación, remite a ley especial para el desarrollo de esta obligación.</p>

El Art. 2 de la Ley, otorga al Estado la potestad de regular, supervisar y controlar el hecho educativo e incorpora a la ciudadanía asignándole corresponsabilidad junto al Estado. Así:

a) El cumplimiento obligatorio de la educación es exigido a las comunidades, familias, padres, madres, representantes o responsables. No especifica los mecanismos para ello (Art. 6. 21).

b) Hace partícipe a la ciudadanía mediante el control social, en los procesos de ingresos, permanencia, ascenso, promoción y desempeño de los profesionales del sector educativo oficial y privado. (Art. 6: 2f).

c) El Estado regula, supervisa y controla la gestión de centros, e instituciones educativas oficiales y privadas, con la participación protagónica de toda la comunidad educativa (Art. 6: 2g).

En el Art. 3, según el cual el Estado, planifica, ejecuta, coordina políticas y programas, se menciona que la administración educativa está fundamentada en los principios de democracia participativa, participación, corresponsabilidad, rendición de cuentas y responsabilidad social (Art. 6:3j).

En el Art. 13, la Ley establece la obligación de todo estudiante de contribuir con la nación, mediante las actividades comunitarias en correspondencia con el Art. 135 CRBV. En todo caso, se deberá tener en cuenta que la responsabilidad social se establece en la Constitución según la capacidad de los particulares.

## 2. La participación social

En el Art. 64 de la Ley, el Estado promueve, integra y facilita la participación social, fundamentalmente, mediante la contraloría social. La contraloría social está considerada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa (Art 6: 4a), en el ejercicio del funcionamiento y gestión del sistema educativo (Art. 6: (4b), y en la defensa de los derechos y cumplimiento de los deberes comunicacionales, entendiéndose por esto último "...la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos y privados..."

Si bien la participación ciudadana, es mencionada reiteradamente, la supedita a normas, reglamentos y la restringe fundamentalmente a la contraloría social en forma asociada a la potestad de regulación, supervisión, control de Estado y a sus facultades de planificación y coordinación. La nueva Ley, da por hecho la participación de los ciudadanos en la prestación y administración de los servicios educativos, omite el derecho de toda persona natural o jurídica, en cumplimiento de los requisitos que la Ley pudiera establecer, pueda fundar y mantener instituciones educativas privadas. (Art. 106 CRBV).

La participación ciudadana mediante su organización, se ve restringida en varios aspectos:

a) En el Art. 6:2.i, se prohíbe el empleo de figuras o modos como fundaciones, asociaciones civiles, sociedades mercantiles, o cualquier otro mecanismo para ejercer coerción en la cancelación de montos superiores a los establecidos por el órgano rector para las matrículas. Si bien, la coerción debe prohibirse, sea cual fuere el mecanismo, la mención específica de figuras asociativas puede llevar a la criminalización de las asociaciones y organizaciones de apoyo y a inhibir el ejercicio del derecho de asociación.

b) Igualmente, menciona el control por parte del Estado a las fundaciones destinadas a apoyar los programas y proyectos educativos (Art. 6:2j), siempre que para ello, se utilicen los mecanismos establecidos en las leyes y dichas asociaciones no sean objeto de adicionales regulaciones que vulneren el derecho de asociación.

c) Con respecto a las organizaciones como sujetos naturales del hecho educativo, la Ley menciona “los colectivos internos”, en la gestión escolar, sin referirse a aquéllas como la sociedad de padres y representantes, sindicatos, federaciones y otras formas organizativas vigentes.

d) Por último, establece la organización del estudiantado en consejos estudiantiles que se regirán por una normativa que será dictada (Art. 21). Nuevamente, se obvian las organizaciones existentes. En todo caso, esta normativa debería respetar que dichas organizaciones se den sus propias normas de gobierno.

### 3. La autonomía universitaria y su organización

La LOE reconoce y respeta la autonomía universitaria. Sin embargo, es importante señalar aspectos que se han planteado como restrictivos a la autonomía:

a) Se establece un consejo contralor para “el control y vigilancia interna”. El Estado se reserva el control y vigilancia externa. (Art. 34.4)

b) La rendición de cuentas al Estado, debería ser sobre los recursos que otorgue, independientemente de la rendición fiscal a que estuviesen obligados las instituciones académicas. (Art. 34.4)

c) El Estado autoriza, orienta, regula y supervisa los convenios bilaterales o multilaterales que tengan por objeto financiar proyectos educativos (Art. 6. 5 f).

d) Establece igualdad de condiciones de participación a profesores, estudiantes, personal administrativo, obreros y egresados, en la elección de las autoridades académicas (Art. 34. 3). Los que se expresan a favor de esta medida, argumentan que la ampliación del voto en las universidades es un logro de los más democráticos. La diputada Maigualida Barrera lo expresa así: “Ya los estudiantes no serán minorías, por el contrario, sus decisiones tendrán un gran peso dentro de la vida cotidiana de las

universidades”<sup>6</sup>, agregó la vocera de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

e) La participación de los egresados en la elección de las autoridades. Sera recomendable la participación de éstos en función consultiva para la orientación académica y no para la decisión sobre las autoridades. (Art. 34.3)

f) Que “la oferta de algunas carreras...deban ser reservadas para ser impartidas en instituciones especialmente destinadas para ello.” (Art. 35)

g) Se omite la inviolabilidad del recinto académico. (Art. 109 CRBV)

h) Sujeción a leyes y reglamentos que serán dictados: los mecanismos de ingreso de estudiantes a las universidades nacionales y privadas, la creación intelectual y los programas de postgrado de la educación universitaria, la evaluación y acreditación de los miembros de la comunidad universitaria y de los programas administrados por ella, el ingreso y permanencia de los docentes, la carrera académica (Art. 35). La eliminación de pruebas de ingreso a estudiantes es observado por algunos como un elemento democratizador del acceso a la educación.<sup>7</sup>

i) La facultad de acreditar conocimientos académicos, profesionales o técnicos sólo se otorga al Estado como ente rector. (Art. 6,3h).

### III. Balance de la Ley frente a los derechos de participación y asociación

1. Si bien, el Art. 15.2 plantea que los fines de la educación son “...para desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento popular...en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía y participación comunitaria”, la Ley contempla igualmente, que la educación procura la promoción del nuevo republicano, un nuevo orden comunicacional (Art. 6.5e), un nuevo orden productivo nacional, humanista y endógeno (Art. 15.9), un nuevo modelo de escuela (Art. 6.3e) una nueva ciudadanía con responsabilidad social (Arts. 18 y 39) la formación de nuevos republicanos y republicanas (Art. 14), como resultados esperados del proceso, sin que explique su significado y alcance.

2. El alcance de la participación es fundamentalmente de carácter auxiliar al Estado, especialmente en la función contralora. La rectoría y dirección estratégica se reserva al Estado. Esto hace percibir a la Ley como instrumento que garantiza más la supremacía del Estado docente que los resultados esperados del sistema educativo en el desarrollo de la población y las satisfacciones de sus necesidades y expectativas.

<sup>6</sup> Nueva Ley de Educación elimina pruebas internas para el ingreso a estudios universitarios. Yira Yoyotte / Prensa AN. 18 de Agosto de 2009.

[http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com\\_content&task=view&id=22874&Itemid=27](http://www.asambleanacional.gob.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=22874&Itemid=27)

<sup>7</sup> Ibid.

3. Resalta la potestad contralora y reguladora del Estado, especialmente del Ejecutivo Nacional, interviniendo en atención a la propia Ley o remitiendo la organización y participación de la población, a leyes especiales y reglamentos. No contiene espacios de coordinación interinstitucional con los niveles descentralizados.

4. En relación con la organización para la participación de los sujetos o agentes educativos, destaca la incorporación de sujetos sociales externos al sistema educativo cuya pertinencia no se precisa en función de sus roles, conocimiento y legitimidad dentro de la comunidad educativa.

5. Se hecha de menos en la Ley, los mecanismos de asociación público-privados. Esto es, el subsidio del Estado, la constitución de centros educativos mixtos, el establecimiento de espacios de encuentro para la planificación y decisiones en materia de políticas públicas educativas, la asociación en decisiones como la firma y certificación de notas, títulos, y equivalencias.

6. La participación ciudadana parece restringida al nivel más concreto, cual es la escuela o institución educativa, ya sea incorporada en la comunidad educativa o en el ejercicio de la contraloría social de la gestión escolar.

7. La prohibición de figuras asociativas para ejercer coerción, para el pago de montos extraordinarios compensatorios de matrículas y otros gastos, inhibe la conformación de asociaciones como mecanismo legal y legítimo de cooperación. Se debe prohibir la coerción por cualquier mecanismo.

8. Es restrictivo a la autonomía universitaria y a la potestad ciudadana la limitación en la oferta de carreras “por su impacto social e interés nacional”.

9. Se establecen mecanismos de control de la corresponsabilidad educativa de las comunidades, familias, padres, madres, representantes o responsables y no se explicitan en la Ley.

10. Parece inapropiado considerar condiciones y excepciones a la prohibición de la propaganda partidista en las instituciones que imparten los niveles inicial y de primaria (Art. 12).

11.- Se omite:

- a) La participación privada en la prestación del servicio educativo como parte de la libertad de enseñanza.
- b) El subsidio y apoyo técnico a las instituciones educativas sin fines de lucro.
- c) Las actividades educativas no formales y extraescolares.

- d) La formación religiosa.
- e) La contribución o aporte voluntario de las organizaciones sociales.
- f) Que las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos sean reconocidos como desgravámenes al impuesto sobre la renta.
- h) La participación ciudadana en el diseño del sistema educativo y del currículo nacional.
- i) Mención de las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación. (Art. 105 CRBV).